



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia

Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha



SIGCMA

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:

Medio de Control: NULIDAD ELECTORAL

Demandante: RAFAEL EDUARDO RAMOS HERRERA

Demandado: CONCEJO MUNICIPAL DE URUMITA - JOSE NICOLÁS CUELLO RUMBO

Radicación No. 44-001-33-40f-001-2020-00112-00

ASUNTO: REQUIERE

Vista la nota secretarial que antecede, se vislumbra que se ha recibido mandato otorgado por el demandado José Nicolás Cuello Rumbo al doctor Ugalbis Enrique Rodríguez Bolaños, junto con el Registro de Defunción del apoderado anterior, en aras de dar cumplimiento a la providencia emitida por esta agencia judicial el 27 de mayo de 2021¹.

Sin embargo, muy a pesar de haberse recibido tales documentos mediante mensaje de datos enviado desde el email del profesional del derecho que pretende le sea reconocida personería², resulta nugatorio tal cometido al no acreditarse con el mismo el derecho de postulación conforme lo prevé el artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo estipulado en el numeral 3º del artículo 166 ibidem, y el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, que a su tenor reza:

*“**Artículo 74. Poderes.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

*El **poder especial** puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. **El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.** Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (Subrayas fuera del texto)*

¹ Folios 272 a 274 del expediente.

² Folios 282 a 284 del expediente. Recibido el 9 de junio de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

Lo anterior, por cuanto se observa dentro del plenario que el poder no se encuentra debidamente conferido, dada la carencia de presentación personal ante juez, oficina judicial o notario, lo cual no se puede obviar con la simple firma del demandado visible en el mismo.

Ahora bien, si lo pretendido es acreditar el otorgamiento del mismo teniendo en cuenta las nuevas disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, específicamente en su artículo 5º, debió de igual forma acreditarse su otorgamiento mediante mensaje de datos i) enviado desde el correo electrónico del demandante, incluso sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma y ii) indicando la dirección de correo electrónico del apoderado que se encuentre actualizada en el Registro Nacional de Abogados, disposiciones con las que a todas luces no cumple el memorial presentado al Despacho.

En consecuencia, se dispondrá requerir nuevamente al demandante para que subsane tales falencias con el objeto de lograr la reanudación del proceso.

Por otro lado, resulta necesario llamar la atención a la Secretaría del Despacho para que acate todas las órdenes que se dispongan en las normas procesales que sustentan las providencias que en derecho se emitan por parte de esta agencia judicial, ya que tal y como ocurre dentro del presente asunto —al no haberse emitido el aviso conforme lo ordena el artículo 160 del Código General del Proceso—, muy a pesar de que se logró obtener contestación del extremo procesal demandante, se ha convertido en una actuación recurrente darle trámite a los procesos con total desatención del procedimiento legal establecido para ciertas actuaciones procesales, lo que en efecto, atenta contra la garantía constitucional el debido proceso y genera traumatismos al interior del proceso que afecta todas las partes.

De igual forma, tampoco se evidencian los memoriales y pases al Despacho en la herramienta legal establecida para ello, por lo tanto, se le reitera a la Secretaría que todas las actuaciones que se efectúen en los procesos que sean de nuestro conocimiento deben estar registradas en la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea “TYBA”,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

ya sean actuaciones secretariales, memoriales, intervenciones, conceptos, pases al Despacho entre otras, al ser ésta la herramienta de comunicación directa donde el usuario puede tener conocimiento actualizado de su proceso para cumplir con el principio de publicidad.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Por Secretaría, **REQUIÉRASE** nuevamente por aviso al extremo procesal demandado José Nicolás Cuello Rumbo para que adecue el poder otorgado dentro de los dos (2) días siguientes de conformidad con las precisiones enunciadas en la parte considerativa de la presente providencia.

Vencido este término, o antes, cuando concurra o designe nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

SEGUNDO: **Llamar la atención** a la Secretaría del Despacho para que: **i)** ejecute cada una de las órdenes que se impartan en lo que resta del presente trámite y deje los respectivos registros de cumplimiento en el expediente; **ii)** informe al Despacho por escrito cualquier situación que pueda conllevar a su dilación o al incumplimiento de los principios aplicables al respectivo procedimiento, **iii)** **haga la anotaciones en el sistema TYBA de todos los actos que se produzcan** —actuaciones secretariales, memoriales, intervenciones, conceptos, etc.— y verifique que los registros que corresponden hacer directamente al Despacho sean completos y oportunos, reportándose cualquier deficiencia al respecto, siendo de cargo de la Secretaría mantener actualizada la información en dicho sistema que es la herramienta de comunicación y atención al usuario. Al respecto, téngase presente que el presente expediente es digital, de ahí el mayor rigor que corresponde a la secretaría en su alimentación y custodia, y la necesidad de incluir todas las actuaciones en el sistema TYBA y **iv)** pásese al Despacho en su oportunidad para proveer, y adóptense las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha



SIGCMA

medidas que sean necesarias para el control de términos secretariales y para alertar al Despacho sobre el control de términos en las actuaciones que a éste corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ceilis Riveira Rodriguez

Juez Circuito

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea66419894242c806ca7b91768af99a555bc9037dd5773096a0e5b08daf46191

Documento generado en 15/06/2021 11:46:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>